



DISTRIBUIDO
FECHA: 03 JUL 2014
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
FOSALUD



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).

CONTRATO No. 56/2014
(Libre Gestión No. 20/2014)

“ADQUISICIÓN DE ACEITE PARA MOTOR, FILTROS DE ACEITE, FILTROS DE AIRE Y DE COMBUSTIBLE Y PASTILLAS DE FRENOS DELANTEROS, BUJÍAS PARA 5 MOTOCICLETAS Y 112 VEHÍCULOS DE FOSALUD, 2014”.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, de _____ años de edad,
del domicilio de _____ Departamento de _____

actuando en mi calidad de Representante Legal y Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: a) Ejemplar del Diario Oficial Tomo TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO, número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS del día viernes diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su Artículo Seis Literal “a” establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero de dos mil once, será el Presidente y ejercerá la Representación Legal; b) Ejemplar del Diario Oficial Tomo TRESCIENTOS NOVENTA, número OCHO, del día miércoles doce de enero de dos mil once, que contiene el Decreto Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su Artículo Uno de la reforma sustituye en el Artículo Veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: “Ministerio de Salud”; y c) Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número DIEZ de fecha uno de junio del dos mil catorce, certificado por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, y en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud según Artículo 6 Literal a) Ley Especial para la Constitución del FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD. y que en lo sucesivo y para los efectos de este



Contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente **“FOSALUD”**; y por otra parte

en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo, de la Sociedad **IMPRESSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **IMPRESSA, S.A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria (

personería que legitimo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales de Manuel Laínez Méndez, debidamente inscrita en el Registro de Comercio, con el Número SETECIENTOS DOCE del libro DECIMO QUINTO del Registro de Sociedades, el día ocho de abril de mil novecientos ochenta y seis. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de José Tomas Calderón González, debidamente inscrito en el Registro de Comercio con el número ONCE del Libro DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS del Registro de Sociedades, el día trece de abril de dos mil once; de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los ya expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único y su respectivo Suplente, a quienes corresponderá la Representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, quienes durarán entre uno y siete años en el ejercicio de sus funciones. c) Certificación de Punto DOS de Nombramiento de nueva Administración de la Sociedad, en la cual consta que en el Acta número TREINTA Y DOS de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de septiembre de dos mil nueve, fue electo como Administrador único Propietario el señor electo para un período de cinco años contados a partir de la fecha de elección, debidamente inscrito en el Registro de Comercio con el número NOVENTA Y SIETE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día ocho de octubre de dos



mil nueve, d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintidós de agosto de dos mil once, ante los oficios notariales de Ricardo Starlin Flores Cisneros, debidamente inscrito en el Registro de Comercio con el número DOCE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinte de septiembre de dos mil once, otorgado a mi favor por el Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad IMPRESSA, S.A. de C.V., y por lo cual me encuentro facultado para realizar actos como el presente y en el transcurso del presente instrumento me denominare “**EL CONTRATISTA**”, y en el carácter y personería indicados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de **"ADQUISICION DE ACEITE PARA MOTOR, FILTROS DE ACEITE, FILTROS DE AIRE Y DE COMBUSTIBLE Y PASTILLAS DE FRENOS DELANTEROS, BUJIAS PARA 5 MOTOCICLETAS Y 112 VEHICULOS DE FOSALUD, 2014"** a favor y a satisfacción del “FOSALUD” de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA” se obliga y compromete a proporcionar el suministro bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

RENG	DESCRIPCIÓN	U/M	CODIGO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
01	Aceite para motor 15W40, Multigrado para NISSAN PATROL MARCA: SUPER S ORIGEN: USA ESPECIFICACIONES TECNICAS: API: CJ-4,CI-4, CH-4/SM	60 cubetas	70225232	c/u	\$69.27	\$ 4,156.20
02	Aceite para motor 15W40, multigrado para NISSAN PATROL MARCA: SUPER S ORIGEN: USA	72 galones	70225231	c/u	\$14.03	\$ 1,010.16



	ESPECIFICACIONES TECNICAS: API: CJ-4,CI-4, CH-4/SM					
06	Filtro de aceite 152092W200, o su Equivalente, para Nissan Patrol año 2006 MARCA: FUJITOYO(VARIAN SEGÚN EXISTENCIAS) ORIGEN: KOREA	2	70191282	c/u	\$4.50	\$ 9.00
07	Filtro PH8A o su Equivalente, para NISSAN PATROL Y FRONTIER MARCA: FRAM ORIGEN: USA	299	70191454	c/u	\$2.25	\$ 672.75
08	Filtro de Aceite PH3614 o su Equivalente para (TOYOTA HILUX Y HIACE) MARCA: FRAM ORIGEN: USA	22	70191282	c/u	\$3.00	\$ 66.00
09	Filtros de aceite 51791 o su Equivalente, para camión Isuzu FTR, Año 2007 y 2008, motor 6HH14 MARCA: FRAM ORIGEN: USA	10	70191282	c/u	\$11.30	\$ 113.00
10	Filtros de aceite 8971482700, o su Equivalente. Para camión Isuzu NPR, Año 2007 y 2008, MOTOR 460762 MARCA: FUJITOYO(VARIAN SEGÚN EXISTENCIAS) ORIGEN: KOREA	2	70191282	c/u	\$14.13	\$ 28.26
11	Filtros de aire (para Nissan Patrol año 2007 y 2008, motor TD 42 MARCA: FUJITOYO(VARIAN SEGÚN EXISTENCIAS) ORIGEN: KOREA	25	70191500	c/u	\$20.00	\$ 500.00
12	Filtros de Aire para Nissan Frontier año 2007, Motor QD32 MARCA: FUJITOYO (VARIAN SEGÚN EXISTENCIAS) ORIGEN: KOREA	8	70191500	c/u	\$8.19	\$ 65.52



13	Filtros de aire para Toyota Hilux, año 2008, Motor 2KD MARCA: FUJITOYO (VARIAN SEGÚN EXISTENCIAS) ORIGEN: KOREA	8	70191500	c/u	\$15.26	\$ 122.08
14	Filtros de aire para Toyota Hiace, año 2008, Motor 2KD MARCA: FUJITOYO (VARIAN SEGÚN EXISTENCIAS) ORIGEN: KOREA	8	70191500	c/u	\$13.35	\$ 106.80
15	Filtro de aire para Nissan Patrol, año 2006, motor ZD300 MARCA: FUJITOYO (VARIAN SEGÚN EXISTENCIAS) ORIGEN: KOREA	2	70191500	c/u	\$7.91	\$ 15.82
17	Filtro de aire para Nissan Urvan, año 2007, motor ZD300 MARCA: FUJITOYO (VARIAN SEGÚN EXISTENCIAS) ORIGEN: KOREA	2	70191500	c/u	\$6.78	\$ 13.56
18	Filtro de aire para camión Isuzu FTR, Año 2007 y 2008, motor 6HH14 MARCA: FUJITOYO (VARIAN SEGÚN EXISTENCIAS) ORIGEN: KOREA	10	70191500	c/u	\$52.00	\$ 520.00
19	Filtro de aire para camión Isuzu NPR, Año 2007, motor 460762, CHASIS N° JAANPR66P77100176. MARCA: FUJITOYO (VARIAN SEGÚN EXISTENCIAS) ORIGEN: KOREA	4	70191500	c/u	\$28.00	\$ 112.00
20	Filtros de combustible para Nissan Patrol, año 2007 y 2008, Motor TD42 MARCA: FUJITOYO (VARIAN SEGÚN EXISTENCIAS) ORIGEN: KOREA	50	70191288	c/u	\$4.50	\$ 225.00



21	Filtros de combustible Toyota Hilux y Hiace año 2008, Motor 2KD MARCA: FUJITOYO (VARIAN SEGÚN EXISTENCIAS) ORIGEN: KOREA	16	70191288	c/u	\$7.35	\$ 117.60
23	Filtro de Combustible para camión Isuzu NPR, Año 2007, motor 460762, CHASIS N° JAANPR66P77100176. MARCA: FUJITOYO (VARIAN SEGÚN EXISTENCIAS) ORIGEN: KOREA	4	70191288	c/u	\$13.00	\$ 52.00
24	Juego de Pastillas de Frenos semimetálicas delanteras para Nissan Patrol 2007 y 2008, MARCA: HOKAIDO ORIGEN: JAPON	30 juegos.	70191510	c/u	\$28.00	\$ 840.00
25	Juego de pastillas, semimetálicas de frenos delanteras para Nissan Frontier, año 2007 MARCA: HOKAIDO ORIGEN: JAPON Stock 1231	8 juegos	70191510	c/p	23.70	\$ 189.60
26	Juego de Pastillas delanteras semimetálicas, para Toyota Hilux, año 2008 MARCA: HOKAIDO ORIGEN: JAPON Stock 933	10 juegos	70191510	C/P	\$23.70	\$ 237.00
27	Juego de Pastillas delanteras semimetálicas, para Toyota Hilux, año 2011 MARCA: HOKAIDO ORIGEN: JAPON Stock 192	4 juegos	70191510	C/P	\$20.50	\$ 82.00
28	Juego de pastillas de frenos delanteras semi metálicas, para Toyota Hiace, año 2008 MARCA: HOKAIDO ORIGEN: JAPON Stock 279	5 juegos	70191510	c/p	\$21.50	\$ 107.50



29	Juego de Pastillas delanteras semimetálicas, para Toyota Hiace, año 2011 MARCA: HOKAIDO ORIGEN: JAPON Stock 279	4 juegos	70191510	C/P	\$21.50	\$ 86.00
30	Juego de pastillas de frenos delanteras semimetálicas, para Nissan Urvan, año 2007 MARCA: HOKAIDO ORIGEN: JAPON Stock 275	1 juegos	70191510	c/p	\$26.00	\$ 26.00
31	Juego de pastillas de frenos delanteras Semimetálicas, para Toyota Land Cruiser Año 2012 MARCA: HOKAIDO ORIGEN: JAPON Stock 49	7 juegos	70191510	c/p	\$30.00	\$ 210.00
Garantía: tres meses o 5,000 kilómetros para los lubricantes, seis meses para pastillas de frenos y 5,000 kilómetros o un año para los filtros.						
MONTO TOTAL						\$9,683.85

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización de la Libre Gestión Número 20/2014 de fecha 28 de marzo de dos mil catorce, b) La oferta de "EL CONTRATISTA" presentada en el "FOSALUD" el día tres de abril de dos mil catorce, c) Las Garantías, y d) Las Resoluciones Modificativas (si las hubiere). El presente Contrato prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES.** El Contratista deberá entregar el suministro contratado en la forma establecida en este contrato. Todos los productos a suministrar deberán ser de calidad. El contratista deberá entregar los suministros tales como aceites de buena calidad, los filtros de aire, de combustible, bujías y las pastillas de frenos de material semimetálico, filtros de la mejor calidad y que tengan sus cheques de presión. El contratista proveerá los sticker para colocar la fecha de cambio de aceite y de próximo cambio a realizarse, este se pegará en los parabrisas de los vehículos (lugar visible). El

suministro deberá ser entregado envasado en cubetas de cinco galones, y en galones para complementar la cantidad total del suministro contratado. El suministro a entregar deberá contar con garantía de fábrica, en caso de presentar algún desperfecto de fábrica el contratista deberá sustituirlo y contara con un tiempo para responder de 3 días posterior a la notificación, sin ningún costo adicional para el FOSALUD. El contratista deberá incluir en sus costos todos los detalles necesarios para el normal cumplimiento de lo contratado y no se aceptará ningún recargo adicional por detalles fortuitos. **CLAUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El contratista deberá entregar el suministro contratado TRES DÍAS HÁBILES posteriores a la distribución del contrato, en las instalaciones del Almacén de Suministros Generales de FOSALUD, ubicado Calle Norma y Pasaje Aida número ocho, Polígono "B", Colonia Las Palmas, Ilopango. **CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro y/o servicio adjudicado, por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega por un periodo menor o igual al inicialmente contratado. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizado por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, al no solicitar pedidos para materiales sin suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al administrador del contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es por la cantidad de **NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 9,683.85)** que el Fondo Solidario para la Salud, pagará AL CONTRATISTA o a quien este designe legalmente por el suministro objeto de este



contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El FOSALUD, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario DOS CERO UNO CUATRO-TRES DOS TRES CINCO – TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO-UNO -CINCO CUATRO UNO UNO OCHO Y CERO DOS - CERO TRES – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO UNO UNO CERO; el cual queda automáticamente incorporados al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario FOSALUD podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, FORMA Y CONDICION DE PAGO.** La cancelación se efectuará mediante cheque emitido por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del “FOSALUD” ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que el contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por renglón según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Licitación Pública, Número de resolución de adjudicación, número de Renglón, precio unitario, precio total facturado, además, consignar “Retención IVA 1%”, el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. (El suministro entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitar cambios en el acta de recepción. Además deberá anexar una copia de la

factura anulada o nota de remisión en original. Adicional debe presentar en la Tesorería de la Gerencia Financiera original y dos copias de Actas de Recepción Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador del Contrato, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías que estipule el contrato correspondiente extendidas por la UACI para que la Tesorería de la Gerencia Financiera haga entrega del quedan respectivo. El pago se efectuará mediante cheque, a nombre de IMPRESSA, S.A. DE C.V. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato “EL CONTRATISTA”, se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD la garantía siguiente: **a) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** por un valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$968.39)**, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato, y estará vigente por un periodo de DOCE MESES contados a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La garantía deberá presentarse en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a lo establecido mediante Acuerdo Institucional Número **32/2014**, la Titular del FOSALUD, nombra como Administrador del Contrato al señor Oscar Cáceres, Jefe de Transporte del FOSALUD, o quien haga sus veces, quien tendrá las facultades que le señala el Artículo ochenta y dos Bis. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el numeral siete del Instructivo UNAC No. 02/2009, “Normas para el Seguimiento de los Contratos”. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del



contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por el "FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable a través de la figura del arreglo directo; y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un arbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por un Tribunal Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros, los árbitros deberían seguir las normas del arbitraje comercial contenidas en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** FOSALUD podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del contratista en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual, b) El contratista entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la



Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o de las especificaciones establecidas en la Libre Gestión No. 20/2014, el "FOSALUD", podrá notificar a el contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES.**

De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos la institución contratante emitirá la correspondiente modificación ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA**

QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en Vigencia a partir de la fecha de su distribución al contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION** Para los efectos

legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION**

APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas y sus respectivos reglamentos, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).



deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El FOSALUD en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador y EL CONTRATISTA, en séptima avenida norte, pasaje y Colonia Layco, número un mil seiscientos veintinueve, Barrio San Miguelito, San Salvador. Teléfono: veintidós doce – cero ocho cero cero. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de junio del año dos mil catorce.


**DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR
ESCALANTE.
PRESIDENTA
"FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD"**




**IMPRESSA, S.A. DE C.V.,
"CONTRATISTA"**

